

# **POLÍTICA DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN. 05/08/ 2023 FECOAM**

<b>1. INTRODUCCIÓN</b>	<b>1</b>
<b>2. PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN</b>	<b>1</b>
Accesibilidad	2
Transparencia	2
Anonimato.	2
Buena fe	2
Protección del informante.	3
Identidad y confidencialidad.	3

Objetividad e imparcialidad	4
Eficiencia y aplicación de plazos.	4
Seguimiento diligente.	4
Presunción de inocencia.	4
Derecho a ser informado y oído.	4
Respeto a la legislación vigente.	4
<b>3. PUBLICACIÓN</b>	<b>5</b>
<b>4. REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN.</b>	<b>6</b>

## 1. INTRODUCCIÓN

La implantación del Sistema interno de información o Canal de Denuncias tiene como objetivo constituir un mecanismo eficaz para que podamos detectar irregularidades que podrían poner en riesgo a la organización.

El Sistema interno de información es, por tanto, un canal de comunicación público y abierto que permite la recepción de informaciones relacionadas con incumplimientos legislativos y/o prácticas contrarias a los principios de actuación de la empresa.

La presente Política se aplica al Sistema interno de información o Canal de Denuncias de la Federación de Cooperativas Agrarias de Murcia.

Con carácter general, el Sistema interno de información se regirá por lo dispuesto en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

No obstante, aquellas informaciones no incluidas en el ámbito material de aplicación de la precitada Ley, se regirán por lo dispuesto en su normativa especial, en la normativa interna de la empresa o en otras disposiciones aplicables.

## 2. PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN

El sistema interno de información se regirá por los principios que se describen a continuación:

## **ACCESIBILIDAD**

El Sistema de interno de información será claro y de fácil acceso para todos los sujetos indicados en el ámbito personal de aplicación.

El canal de denuncias será accesible a través de la página de inicio del sitio web, en una sección separada y fácilmente identificable.

## **TRANSPARENCIA**

Esta política, el procedimiento de gestión de informaciones y el canal de denuncias será público.

## **ANONIMATO.**

El canal interno de información permitirá la presentación y posterior tramitación de comunicaciones anónimas.

En las comunicaciones recibidas en el ámbito de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, la identidad del informante solo podrá ser comunicada a la Autoridad judicial, al Ministerio Fiscal o a la autoridad administrativa competente en el marco de una investigación penal, disciplinaria o sancionadora.

Aún en el caso de que las comunicaciones no sean anónimas, se garantizará en todo caso la confidencialidad de los datos del informante, en todo lo que no sea necesario para la investigación de la denuncia.

No obstante lo anterior, en caso de que la denuncia se refiera a hechos que puedan constituir acoso sexual o por razón de sexo, las denuncias serán secretas, pero no podrán ser anónimas, de conformidad con lo establecido en el Protocolo de acoso y por razón de Sexo de la organización, siguiendo las indicaciones del Instituto de las Mujeres a tal efecto.

## **BUENA FE**

La presentación de comunicaciones deberá responder a criterios de veracidad, responsabilidad, proporcionalidad y buena fe.

La buena fe, la conciencia honesta de que se han producido o pueden producirse hechos graves perjudiciales constituye un requisito indispensable para la protección del informante. Esa buena fe es la expresión de su comportamiento cívico y se contrapone a otras actuaciones que, por el contrario, resulta indispensable excluir de la protección, tales como la remisión de informaciones falsas o tergiversadas, así como aquellas que se han obtenido de manera ilícita.

Las comunicaciones realizadas a través del canal se presumirán hechas de buena fe, salvo que existan razones o indicios de que la comunicación se ha presentado de mala fe o de que es falsa.

## **PROTECCIÓN DEL INFORMANTE.**

Se prohíben expresamente los actos constitutivos de represalia, incluidas las amenazas de represalia y las tentativas de represalia contra las personas que presenten una comunicación, siempre que se adopten dentro de los dos años siguientes a ultimar las investigaciones. La autoridad competente, excepcionalmente y de forma justificada, podrá extender el período de protección, previa audiencia de las personas u órganos que pudieran verse afectados.

Se entiende por represalia cualesquiera actos u omisiones que estén prohibidos por la ley, o que, de forma directa o indirecta, supongan un trato desfavorable que sitúe a las personas que las sufren en desventaja particular con respecto a otra en el contexto laboral o profesional, solo por su condición de informantes, o por haber realizado una revelación pública.

La protección frente a represalias, como medio de salvaguardar la libertad de expresión y la libertad y el pluralismo de los medios de comunicación, debe otorgarse tanto a las personas que comunican información sobre actos u omisiones en una organización (“denuncia interna”) o a una autoridad externa (“denuncia externa”) como a las personas que ponen dicha información a disposición del público.

1. Por ello, la empresa se compromete a no tomar ninguna medida disciplinaria ni acción legal contra el informante de buena fe.

Si se confirmase que el emisor de una denuncia, queja o consulta de buena fe ha sido objeto de represalias, la empresa se reserva el derecho de emprender, cuando proceda, las acciones legales o disciplinarias oportunas contra el autor o autores de las represalias.

Si, por el contrario, hay razones o indicios de que la comunicación se ha presentado de mala fe o de que es falsa, está tergiversada o se ha obtenido de forma ilícita, la empresa se reserva entonces el derecho a tomar las medidas disciplinarias o de otra índole que procedan.

## **IDENTIDAD Y CONFIDENCIALIDAD.**

El canal de denuncias contará con medidas técnicas y organizativas adecuadas para preservar la identidad y garantizar la confidencialidad de los datos correspondientes a las personas afectadas y a cualquier tercero que se mencione en la información suministrada, especialmente la identidad del informante en caso de que se hubiera identificado.

El acceso a los datos personales contenidos en el Sistema interno de información quedará limitado, dentro del ámbito de sus competencias y funciones, exclusivamente al Responsable del Sistema y a quien lo gestione directamente y, en su caso, al Delegado de Protección de Datos.

Se garantizará la confidencialidad de la información gestionada a través del Sistema interno de información. Las garantías de confidencialidad dependerán de la normativa aplicable a cada uno de los canales, que pueden ser consultadas en su correspondiente procedimiento. En cualquier caso, el Responsable del sistema, su gestor y todas las personas que participen en la investigación de los

hechos deberán comprometerse, de forma expresa y por escrito, a cumplir su deber de confidencialidad.

Cualquier comunicación de datos se realizará siempre dando pleno cumplimiento a la legislación aplicable en materia de protección de datos de carácter personal.

### **OBJETIVIDAD E IMPARCIALIDAD**

El procedimiento debe garantizar una audiencia imparcial y un tratamiento justo para todas las personas afectadas. Todas las personas que intervengan en el procedimiento actuarán diligentemente para el esclarecimiento de los hechos denunciados.

### **EFICIENCIA Y APLICACIÓN DE PLAZOS.**

La tramitación de todas las solicitudes se realizará a la mayor brevedad posible, con rigor y rapidez, evitando dilaciones innecesarias.

### **SEGUIMIENTO DILIGENTE.**

El procedimiento de comunicación interna y seguimiento incluirá el seguimiento diligente por el Responsable del Sistema o su gestor. Se realizará una investigación profesional y exhaustiva de los hechos denunciados.

### **PRESUNCIÓN DE INOCENCIA.**

Una vez recibida una comunicación, y durante todo el procedimiento, se garantizará el derecho a la intimidad, a la defensa y a la presunción de inocencia de las personas objeto de la misma.

### **DERECHO A SER INFORMADO Y OÍDO.**

La persona afectada tendrá derecho a que se le informe de las acciones u omisiones que se le atribuyen, y a ser oída en cualquier momento. Dicha comunicación tendrá lugar en el tiempo y forma que se considere adecuado para garantizar el buen fin de la investigación

### **RESPECTO A LA LEGISLACIÓN VIGENTE.**

Todas las comunicaciones se harán respetando los principios establecidos en la Ley de Protección de Datos y su normativa de desarrollo, así como el resto de normativa vigente que le resulte de aplicación.

### **3. PUBLICACIÓN**

Esta política, el procedimiento de gestión de informaciones y el canal de denuncias serán accesible a través de la página de inicio del sitio web, en una sección separada y fácilmente identificable.

## 4. REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN.

Esta Política se revisará y, eventualmente, se modificará o actualizará:

- Cuando se produzcan modificaciones en la organización, en la estructura de control o en la actividad desarrollada por la empresa que así lo aconsejen.
- Cuando se produzcan cambios en el sector, análisis del perfil de negocio u operativa de la sociedad.
- Cuando haya modificaciones legales o jurisprudenciales relevantes.
- Cuando sea necesario en base a las auditorías o seguimientos realizados para comprobar su aplicación práctica.
- Cada cinco años, cuando no se produzca ninguna de las circunstancias anteriormente mencionadas.

El Responsable del Sistema será el encargado de elaborar las actualizaciones y propuestas de modificación pertinentes para su posterior ratificación por el Órgano de Administración o de Gobierno.